

AUTO No. № 2104

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA
RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA
UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N° 1316 del 07 de junio de 2005, otorgó Licencia Ambiental para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial a la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA, identificada con Nit N° 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad. El mencionado Acto Administrativo decidió entre otros lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO: Otorgar Licencia a la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para la transformación y procesamiento de aceites lubricantes usados para disposición como combustible de uso industrial, en la carrera 43 N° 11-27 la localidad de Puente Aranda de esta ciudad (...)"

Que el Señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula N° 79.877.419, representante legal de la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA., mediante radicado N° 2011ER29026 del 15 de Marzo de 2011, presentó solicitud para la modificación de la Licencia Ambiental de la sociedad ECOLCIN LTDA, antes mencionada.

Que mediante el radicado en cita, el representante legal de la sociedad en comento allegó a ésta entidad el recibo No. 772908 de fecha 14 de Marzo de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000.00) M/cte, por concepto de pago del trámite de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que se allegó con la anterior solicitud para ser valorados por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta entidad, los siguientes documentos:

- Solicitud de modificación de la Licencia Ambiental.
- Formulario de autoliquidación de servicios de evaluación o seguimiento ambiental.



4

AUTO No. N° 2 1 0 4

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 772908 de fecha 14 de Marzo de 2011, por valor de doscientos cuarenta mil pesos (\$240.000.00) M/cte, por concepto de trámite de evaluación y seguimiento ambiental.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana N° 4 de Bogotá.

Que el usuario expresa mediante el radicado de referencia que la actividad industrial seguirá siendo la misma, en cuanto a la cantidad o volumen de almacenamiento de aceites usados, procedimientos y procesos licenciados no serán modificados, y que la misma obedece a una expansión de la planta física de la empresa para realizar sus operaciones de manera más cómoda y eficiente. Por lo anterior, no envía el plan de manejo ambiental ni los demás requerimientos del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, en cuanto estos ya se encuentran en el expediente y fueron aportados al momento de la solicitud de licencia inicial.

Que en atención a lo expuesto, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, con el fin de modificar la Licencia Ambiental otorgada a la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA, mediante Resolución N° 1316 del 07 de junio de 2005, respecto del predio ubicado en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para el procesamiento de aceites lubricantes usados y su disposición como combustible de uso industrial.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., esta administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



AUTO No. Nº 2104

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA
RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA
UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el ejercicio de la función asignada, los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, deben tener en cuenta que la actuación administrativa en vía gubernativa, tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en el artículo 51. Régimen de transición. (...) El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos.....

"(...) Parágrafo 3º. Los titulares de Planes de Manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad.

Y, en este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes. (...)"

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la Licencia Ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: "

- "(...) 1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*



7



AUTO No. Nº 2104

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."
(...)"

Que el mencionado Decreto en los artículos 30 y 31, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA., identificada con Nit N° 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, se adecúa a lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mismo, esta Secretaría considera pertinente iniciar el trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1316 del 07 de Junio de 2005 otorgada mediante la Resolución en comento.

Que el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, establece la competencia para el otorgamiento de las licencias ambientales y en concordancia con el artículo 55 ibídem dispone: "*De las Competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1'000.000 de habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE*".

Que en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

Que el acto administrativo que da inicio a la modificación de la Licencia Ambiental, se notificará y publicará en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Que la Ley 99 de 1993, dispone en su artículo 71 que: "*De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del*



9



AUTO No. N° 2104

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. "

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones ," *dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera*".

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaria Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina: "*Que corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente*".

Que de conformidad a lo establecido en el literal I del Decreto 175 de 2009, el cual modificó el Decreto 109 de 2009, son funciones del Secretario Distrital de Ambiente entre otras la de: "*Emitir los actos Administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar*".

En merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1316 del 07 de junio de 2005, "*por la cual se otorga una licencia ambiental*" a la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA., identificada con Nit N° 900.128.917-4, ubicada en la Carrera 43 N° 11A -27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal el señor GUSTAVO AREVALO MORALES, identificado con Cédula N° 79.877.419, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la EMPRESA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN LTDA., identificada con Nit N° 900.128.917-4, a través de su representante legal el señor GUSTAVO AREVALO MORALES,



7

AUTO No. Nº 2104

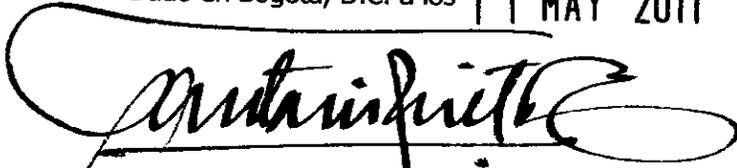
**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA
RESOLUCION No. 1316 DE 07 DE JUNIO DE 2005 POR LA CUAL SE OTORGA
UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

identificado con Cédula N° 79.877.419 o quien haga sus veces, en la Carrera 43 N° 11A - 27 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente no procede recurso alguno por vía gubernativa, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **11 MAY 2011**


JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó y Revisó: Álvaro Venegas Venegas
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo
Vo.Bo.: Germán Darío Álvarez L. – Director Control Ambiental
Vo.Bo.: Diana P. Ríos – Directora Legal Ambiental
Expediente DM-07-04-1117
Radicado 2011ER29026 del 15/03/2011
ECOLCIN LTDA.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Mayo Veinticuatro 24
Sandra Ayto 2104 - 2011
Subgerente Jairo Mejia

Bla'

52' 424.582

[Handwritten signature]

Kra 43 + 11a-27
2447658
Gustavo Gonzalez

